



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA GRUPO CAP



ÍNDICE

- PAG. 02 **1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS**
1.1. Introducción
1.2. Objetivos del Programa de Cumplimiento
1.3. Declaración
- PAG. 05 **2. POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA DEL GRUPO CAP**
2.1. Principios de libre competencia
2.2. Guía de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia
- PAG. 08 **3. PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**
3.1. Propósitos.
3.2. Oficial de Cumplimiento
3.3. Evaluación de riesgos y auditoría anual
3.4. Capacitaciones
3.5. Canales de comunicaciones
3.6. Consultas y denuncias
- PAG. 13 **ANEXO 1**
Reglamento Interno
- PAG. 15 **ANEXO 2**
2.1. Anexo Contrato de Trabajo para actuales colaboradores
2.2. Anexo Contrato de Trabajo para nuevos colaboradores

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

1.1. INTRODUCCIÓN

El presente documento establece el programa de cumplimiento de la normativa de libre competencia (“Programa de Cumplimiento” o “Programa”) de CAP S.A. y sus filiales (conjuntamente, “CAP”, “Grupo CAP” o “Grupo”)¹.

En cuanto a su estructura, el presente Programa se divide en tres partes. En la primera parte, se explicitan los objetivos del Programa y la declaración de CAP sobre su compromiso de cumplir con la normativa chilena de libre competencia y con su propia política en la materia (“Declaración”), explicitada en su Guía de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia (“Guía”).

En la segunda parte, se establecen los valores que el Grupo CAP se compromete a respetar y se describen en términos generales los principales contenidos de la Guía, la cual, junto con los demás documentos que se anexan o mencionan en el presente documento, forman parte integral de este Programa y sirven de orientación para la actuación de todos los trabajadores, ejecutivos, directores y demás funcionarios de CAP (conjuntamente, “Colaboradores”), así como de fuente normativa para interpretar cualquier otro documento, procedimiento o actividad que se origine en el Grupo, y que tenga por finalidad prevenir la ocurrencia de ilícitos contrarios a la libre competencia.

En la tercera parte, se describen los procedimientos de seguimiento y actualización del Programa de Cumplimiento. Esta sección incluye una descripción de la forma en que CAP busca minimizar la concreción de eventuales incumplimientos de la normativa de libre competencia, por la vía de actualizar y monitorear periódicamente sus actividades y procesos, sean habituales o esporádicos; establecer un Oficial de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia (“Oficial de Cumplimiento”) con la tarea de velar por la ejecución eficaz y efectiva de este Programa; capacitar a sus Colaboradores periódicamente; y, ampliar el canal de comunicaciones ya existente, estableciendo el deber de los Colaboradores de consultar y denunciar todo hecho que pudiera ser contrario a las normas de libre competencia. Lo anterior es complementado por la generación de la correspondiente matriz de riesgos (“Matriz de Riesgos”).

¹ En lo sucesivo, salvo que se indique expresamente lo contrario, las referencias a CAP comprenderán también a todas sus filiales.



1.2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

El presente Programa de Cumplimiento tiene como principales objetivos: (i) concretar la política global de respeto a la libre competencia de CAP en acciones específicas destinadas a prevenir la comisión de infracciones a dichas normas, que se encuentran contenidas principalmente en el DFL N° 1 del año 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 sobre defensa de la libre competencia ("DL 211"); (ii) permitir la detección eficaz y temprana de las zonas de riesgo dentro del Grupo en que estos ilícitos pudieran ocurrir; (iii) orientar a sus Colaboradores acerca de cómo evitar incurrir en alguna de dichas contravenciones; y, (iv) reaccionar a tiempo frente a cualquier hecho que pudiere configurar alguno de estos ilícitos.

Teniendo a la vista estos objetivos, el Grupo CAP declara que cumplir con la normativa de libre competencia y generar estos procesos internos de prevención, monitoreo y detección temprana constituye un objetivo primordial de su quehacer empresarial. En consecuencia, se detallarán en este documento los valores que orientan el actuar de CAP en la persecución de estos objetivos, y, finalmente, se indicarán los cuerpos normativos con que CAP se dotará para concretar estos valores, los que contendrán las reglas de libre competencia que serán comunicadas a los Colaboradores. Las reglas referidas constituirán los límites dentro de los cuales los Colaboradores del Grupo podrán llevar a cabo sus funciones laborales. CAP no incentiva ni tolera, en ninguna circunstancia, conductas que puedan infringir las normas de defensa de la libre competencia.

1.3. DECLARACIÓN

Dentro de los principios establecidos por CAP para orientar su desarrollo empresarial y social, el respeto de las normas de defensa de la libre competencia ocupa un lugar muy importante. Así se desprende de la política general del Grupo CAP contenida en su Código de Ética, el que se entiende parte integrante del presente Programa de Cumplimiento.

En toda economía de mercado, la libre competencia o rivalidad entre los oferentes de bienes y servicios es un objetivo deseable tanto para las empresas como para los consumidores. Un actuar competitivo de todos los agentes económicos garantiza la existencia de mercados abiertos y dinámicos, generando eficiencias en la productividad, mayores incentivos a la innovación y un mayor bienestar para todos los partícipes del mercado, al permitir una oferta de mejores y más diversos bienes y servicios a un menor precio. El derecho de la libre competencia busca cautelar que estos objetivos se cumplan íntegramente. Por ende, es en el mejor interés del Grupo CAP que dicho régimen legal sea respetado por todos sus Colaboradores.



El presente Programa tiene por objetivo el difundir y cumplir el compromiso que mantiene CAP de respetar las normas de defensa de la libre competencia, y busca servir de orientación a todos sus Colaboradores con el fin de prevenir infracciones a las mismas, entregándoles lineamientos y recomendaciones básicas sobre cómo actuar en la materia.

El Grupo CAP tiene y ha tenido siempre como mandato cumplir estrictamente con el régimen chileno de defensa de la libre competencia, sin distinción alguna del cargo o posición que sus Colaboradores ocupen dentro del Grupo, e indistintamente de si los mismos son chilenos o extranjeros, o de si forman parte del Grupo de manera permanente o se encuentran realizando un trabajo específico de duración limitada.

En consecuencia, cumplir con la normativa de libre competencia es obligatorio para todos los Colaboradores del Grupo CAP, y este deber no admite excepciones para ninguno de sus miembros. De esta forma, todos los Colaboradores de CAP deben saber que:

(i) Cualquier infracción a la normativa de libre competencia puede ocasionar severos perjuicios no sólo para CAP, sino también para los individuos implicados en dicha infracción.

(ii) Violar la normativa de libre competencia nunca es una solución aceptable, beneficiosa o incluso neutral para el Grupo CAP o sus Colaboradores. Más aun, invocar el desconocimiento de dicha normativa no constituye una justificación suficiente.

(iii) No obstante, para promover una mayor comprensión de la normativa de libre competencia, la política del Grupo CAP ha sido y será la de instruir y capacitar periódicamente a sus Colaboradores acerca de los comportamientos que resultan o no aceptables conforme al DL 211, además de incentivarlos a formular cualquier duda al Oficial de Cumplimiento del Grupo referido infra y a plantear sus denuncias a través del canal de denuncias.

(iv) Por ello, es extremadamente importante, en toda circunstancia, seguir estrictamente este Programa de Cumplimiento, la Guía y los demás Anexos que lo integran.

La vulneración de la Política de Libre Competencia, de la Guía o de la normativa aplicable, podría dar lugar a severas medidas disciplinarias aplicadas por cada empresa al infractor, las que inclusive podrían llevar a su despido o remoción del cargo, sin perjuicio de las demás sanciones que nuestro ordenamiento jurídico contempla.



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA GRUPO CAP

2. POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA DEL GRUPO CAP

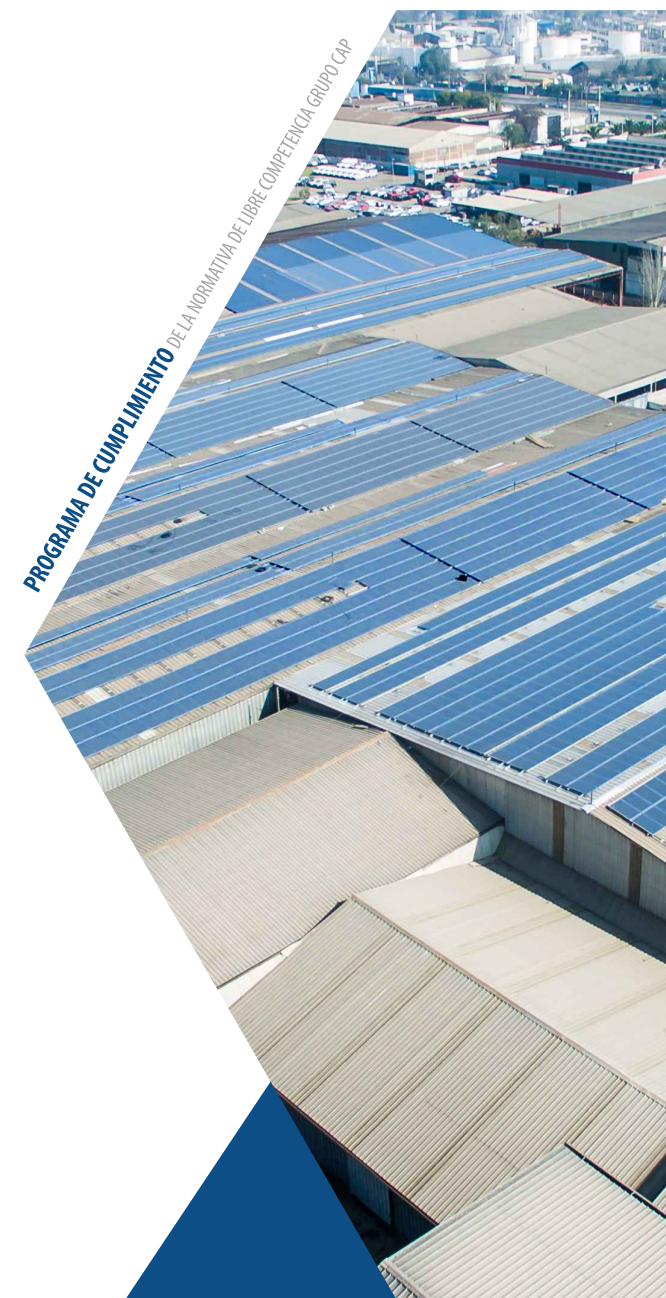
El presente Programa está orientado a difundir y cumplir el compromiso que mantiene CAP de respetar íntegramente las normas de defensa de la libre competencia. El Grupo está convencido de que cualquier infracción anticompetitiva, sin importar cuál sea ésta, no solamente sería reprochable por su ilicitud, sino que también afectaría personalmente a los Colaboradores involucrados, y dañaría la imagen y reputación que el Grupo CAP ha logrado construir a lo largo de su existencia.

La responsabilidad de velar por el cumplimiento de la política de libre competencia de CAP descansa en todos y cada uno de sus Colaboradores.

2.1. PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA

Los valores que inspiran el actuar de CAP y que deben orientar la aplicación e interpretación del presente Programa, así como el actuar de todos sus Colaboradores, son la excelencia, la honestidad, la responsabilidad, el respeto y la seguridad en el desempeño de sus funciones. Estos valores son el fundamento de nuestros principios de libre competencia.

1. Otorgamos un servicio de excelencia, pues buscamos entregar a nuestros clientes las mejores condiciones comerciales de acuerdo con los más altos estándares de la industria, pero compitiendo siempre en forma abierta e independiente en cada uno de los mercados en que tenemos presencia.
2. Somos honestos, pues no participamos en acuerdos anticompetitivos destinados a inhibir o limitar la competencia mediante la formación de carteles. Por lo mismo, no discutimos, con competidores o gremios, sea directamente o a través de terceros, la fijación de precios, costos u otras condiciones comerciales, la cantidad ofertada, ni la asignación o división de clientes, mercados o territorios. CAP siempre negocia en forma independiente y unilateral tanto los precios de sus productos como las demás variables comerciales y términos contractuales.
3. Somos responsables, pues no tratamos temas relativos a precios o condiciones comerciales con competidores en contravención a las leyes que protegen la libre competencia. CAP no entrega ni recibe de sus competidores, sea directa o indirectamente, información alguna sobre precios, costos, ni ningún otro tipo de información comercial sensible, porque entiende que dicha información es una de sus principales herramientas para competir. Por eso, se encuentra prohibido entregar información de esa naturaleza a los competidores del Grupo, ya sea directamente o a través de terceros, como, por ejemplo, clientes comunes, proveedores comunes, consultoras, asesores o asociaciones gremiales.

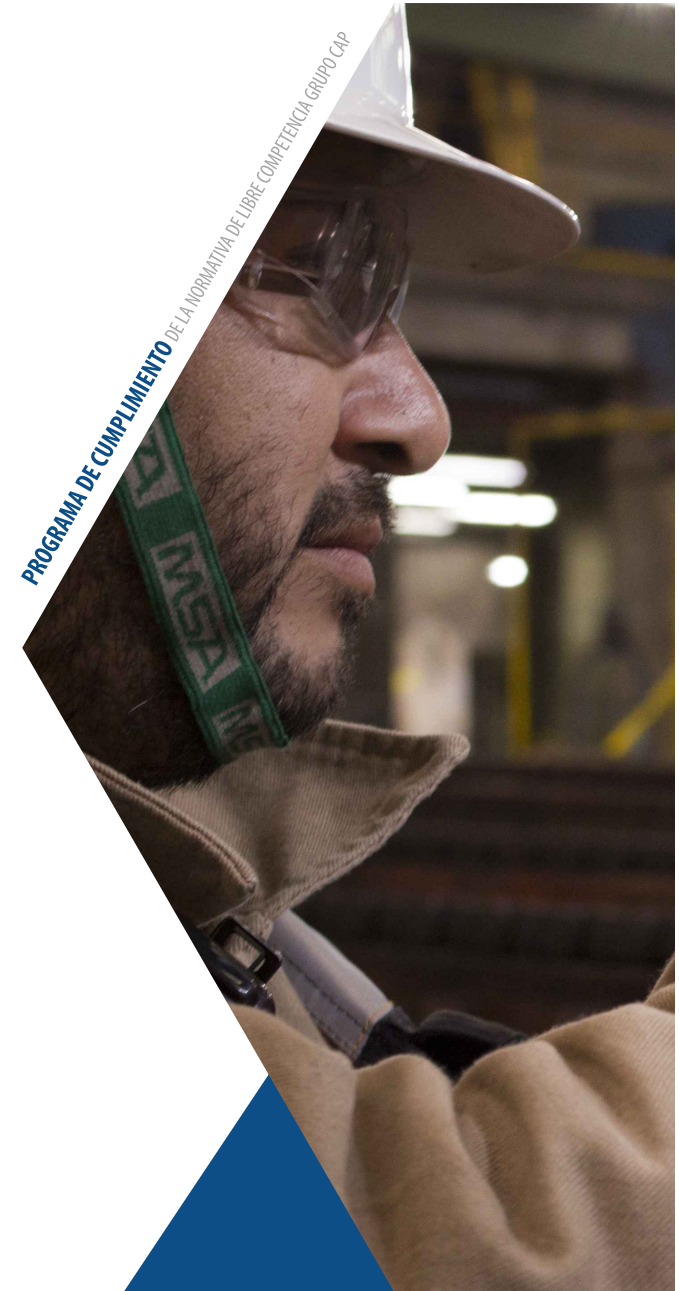


Por otra parte, CAP tampoco acepta que sus clientes o proveedores intermedien información entre ellos instrumentalizando, para dichos efectos, a ejecutivos del Grupo. En consecuencia, toda información entregada por un cliente o proveedor será tratada en forma confidencial, quedando estrictamente prohibido enviar o referir dicha información a terceras partes, especialmente a competidores de dicho cliente o proveedor.

4. Somos respetuosos, pues no abusamos de nuestra posición en los mercados en los que participamos. Reconocemos los beneficios de una sana y leal competencia por la preferencia de los clientes, por lo que no incurrimos en conductas unilaterales que podrían tener por objeto o efecto la exclusión de los competidores del Grupo, o bien, la explotación de sus contrapartes comerciales.

5. Somos respetuosos, pues no competimos en forma desleal ni desviamos ilegítimamente la clientela de nuestros competidores, haciendo uso de prácticas que atenten contra la reputación ajena, la difusión de hechos incorrectos o falsos, o el ejercicio abusivo de acciones judiciales, entre otras.

6. Somos precavidos, pues evitamos cualquier tipo de conducta o práctica que pueda considerarse como injusta, engañosa o abusiva desde un punto de vista de la libre competencia. Por lo mismo, CAP se abstiene de imponer condiciones arbitrariamente discriminatorias, o que puedan favorecer injustificadamente a un cliente o proveedor por sobre otros. CAP parte de la premisa que sus relaciones comerciales con sus proveedores y clientes se fundamentan exclusivamente en los acuerdos bilaterales entre ambas partes y, por tanto, no negocia ni pacta contratos tomando en cuenta los efectos de los mismos en terceros competidores de sus contrapartes comerciales. CAP funda siempre la elección y contratación con proveedores y clientes en criterios objetivos, profesionales, éticos y funcionales a las necesidades de las distintas empresas del Grupo. De este modo, CAP sigue su propia política comercial y siempre negocia en forma independiente y bilateral tanto los precios de los productos que adquiere o vende, como las demás variables competitivas y términos contractuales de la relación comercial.



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA GRUPO CAP

2.2. GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA

Como una forma de materializar los principios de libre competencia referidos supra en orientaciones concretas que fijen un marco de actuación fácil de asimilar por todos los Colaboradores del Grupo, se pondrá a disposición de ellos la Guía, la cual establece los criterios orientadores que deberán dirigir su conducta en el ejercicio de sus funciones.

Esta Guía fue elaborada tomando en consideración las directrices generales de CAP contenidas en su Código de Ética y tiene como objetivo materializar y difundir el compromiso que mantiene el Grupo CAP, de acuerdo a su estrategia y misión, de respetar íntegramente las normas de defensa de la libre competencia.

Concretamente, la Guía contiene normas específicas que regirán el actuar de todos los Colaboradores en materias de libre competencia, tales como, ilícitos coordinados, abusos unilaterales, restricciones verticales, intercambios de información comercial sensible con competidores de manera directa o indirecta, y la forma de responder ante requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica ("FNE"). La Guía será puesta a disposición de los Colaboradores del Grupo y será de cumplimiento obligatorio para todos ellos. Es importante reiterar que la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la política de libre competencia de CAP descansa en cada miembro del Grupo, sin distinción alguna de la función o rol que cumpla. En consecuencia, todos los Colaboradores de CAP deben dar cumplimiento a las orientaciones y directrices que se contienen en la Guía.

Ahora bien, es necesario tener presente que la Guía no puede cubrir todos los hechos o circunstancias que los Colaboradores del Grupo pueden enfrentar en el desempeño diario de sus funciones. Es por ello que CAP desea e incentiva que todos los gerentes, ejecutivos y demás Colaboradores que tengan dudas sobre el contenido y alcance del Programa de Cumplimiento, sus Anexos y/o de la normativa chilena de libre competencia, consulten al Oficial de Cumplimiento del Grupo referido infra respecto de esta materia. CAP valora profundamente las consultas y comentarios de sus Colaboradores, toda vez que éstos permitirán prevenir o detectar tempranamente posibles riesgos de infracción de la normativa de libre competencia.



3. PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Para ser eficaz en la prevención, educación, detección y reacción frente a un hecho que pudiera ser considerado contrario a la libre competencia, todo programa de cumplimiento de la normativa de la libre competencia necesita, conjuntamente con el sistema de normas descrito en el capítulo anterior y en la Guía, una adecuada organización al interior del Grupo. Ello, con el objeto de que todos los principios incorporados en sus documentos fundantes pasen a formar parte de la cultura corporativa de CAP.

Para alcanzar un adecuado nivel de eficacia, el Programa de Cumplimiento del Grupo establece un conjunto de procedimientos destinados a mantener actualizados sus contenidos normativos y, al mismo tiempo, dota a CAP de las estructuras organizacionales necesarias para que la cultura de la libre competencia penetre en todas sus áreas de negocios.

3.1. PROPÓSITOS

Los procedimientos descritos infra buscan garantizar el cumplimiento de las normas que protegen la libre competencia en Chile, particularmente el DL 211, el Programa y la Guía.

3.2. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Con la finalidad de potenciar la efectividad del Programa, por medio de una organización de personas con responsabilidades determinadas y funciones específicas, se crea la función de Oficial de Cumplimiento del Grupo, quien será miembro integrante de la Fiscalía de CAP S.A.

El Oficial de Cumplimiento será designado y removido por el Directorio de CAP S.A., el cual deberá seleccionar a una persona que cuente con la preparación y los conocimientos necesarios para desempeñarse en ese cargo adecuadamente. Esta persona -quien será la máxima autoridad en el Grupo CAP en materia de libre competencia- estará a cargo de mantener el Programa de Cumplimiento en condiciones de prevenir eficazmente la ocurrencia de hechos que pudieran infringir las normas de libre competencia chilenas, así como las políticas y principios de CAP. Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento contará con los recursos materiales y humanos necesarios.

Será función del Oficial de Cumplimiento, entre otras, actualizar periódicamente el presente Programa de Cumplimiento a través de: (i) una evaluación de riesgos a realizarse conforme a lo indicado en la Matriz de Riesgos; (ii) la organización de capacitaciones periódicas para los Colaboradores de CAP, las que deberán realizarse tomando en cuenta los niveles de riesgo que presente cada división de negocios del Grupo, priorizando los cargos más expuestos,



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA GRUPO CAP

conforme a lo establecido en la Matriz de Riesgos; (iii) la coordinación con asesores externos a efectos de realizar, al menos una auditoría cada tres años al interior del Grupo a contar de la fecha de aprobación de este Programa, para los efectos de que especialistas en temas de libre competencia evalúen la efectividad de las medidas de prevención y controles, detecten eventuales nuevos riesgos a la luz de la legislación, doctrina y jurisprudencia más actualizada, y den cuenta del resultado de las auditorías del Grupo CAP, con propuestas de mejora de ser necesario; (iv) la realización de auditorías al interior del Grupo para determinar los niveles de cumplimiento del Programa; (v) recibir las denuncias y consultas que se presenten conforme al procedimiento establecido en la sección 3.6. y darles debida tramitación y seguimiento; y, (vi) decidir, conforme al proceso de investigación que se incluye en el Reglamento Interno -el cual se acompaña como Anexo 1 del Programa-, las medidas disciplinarias y sanciones que fueren aplicables a quienes infrinjan el Programa, la Guía, sus Anexos o, en general, la normativa chilena de defensa de la libre competencia.

3.3. EVALUACIÓN DE RIESGOS Y AUDITORÍA ANUAL

El Oficial de Cumplimiento coordinará la realización de una auditoría cada tres años al interior del Grupo a contar de la fecha de aprobación del Programa, para los efectos de que especialistas en temas de libre competencia evalúen la efectividad de las medidas de prevención del Programa, Guía y Matriz de Riesgos, detecten eventuales nuevos riesgos a la luz de la legislación, doctrina y jurisprudencia más actualizada, y den cuenta del resultado de las auditorías del Grupo CAP, con propuestas de mejora al Programa, la Matriz de Riesgos, la Guía, y cualquier otro documento relevante, de ser necesario.

Los medios empleados para realizar las auditorías serán de acuerdo con las mejores prácticas disponibles, de conformidad con los antecedentes recogidos, así como con el nivel de denuncias recibidas y, en general, con la eficacia mostrada por el Programa en el período anterior para detectar a tiempo situaciones riesgosas desde el punto de vista de la libre competencia.

Los resultados de estas auditorías deberán verse reflejados en la actualización del Programa y la Guía. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento deberá utilizar la información obtenida para actualizar la Matriz de Riesgos referida supra.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA GRUPO CAP



3.4. CAPACITACIONES

Los Colaboradores de CAP que el Oficial de Cumplimiento determine, en conformidad con la evaluación de riesgos que se realizará periódicamente según se indicó, deberán asistir a jornadas de capacitación y actualización en libre competencia, al menos una vez por año.

Estas jornadas, sin perjuicio de los nuevos procesos y/o documentos que anualmente determine agregar el Oficial de Cumplimiento, deberán fundamentarse tanto en las normas, deberes y recomendaciones que se contienen en este Programa y en la Guía, como en las demás que se incluyan en otros documentos relevantes del Grupo. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento podrá organizar actividades complementarias tales como e-learning, talleres o exámenes, entre otras, las cuales serán obligatorias para los Colaboradores que se determine en cada caso.

3.5. CANALES DE COMUNICACIONES

Para los efectos de comunicar efectivamente este Programa al interior del Grupo y promover el espíritu de respeto de la libre competencia, se han habilitado diversos canales de comunicaciones. Estos canales buscan asegurar que todos los Colaboradores de CAP estén debidamente informados sobre las principales obligaciones establecidos por el Programa, la Guía y los demás documentos relevantes emitidos por el Grupo CAP en materia de libre competencia.

De esta manera, se han dispuesto las siguientes medidas de comunicación:

1. El Programa y la Guía, junto a sus respectivos Anexos, se encuentran disponibles en la oficina del Oficial de Cumplimiento, así como en la Intranet de CAP.
2. Todos los Colaboradores de CAP, sean nuevos o antiguos en su cargo, deberán (i) firmar un documento que acredite la recepción del Programa y la Guía, y (ii) obligarse expresamente a respetar las normas allí contenidas conforme a lo dispuesto en las cláusulas contenidas en el Anexo 2 del Programa, según sea el caso.



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA GRUPO CAP

3.6. CONSULTAS Y DENUNCIAS

El procedimiento de consultas y denuncias de CAP se fundamenta en tres pilares: expedición, confidencialidad y eficacia.

Para el Grupo CAP, es fundamental contar con un canal de consultas y denuncias que permita tanto a sus Colaboradores como a terceros consultar, informar o denunciar, según el caso, todo hecho que pueda ser constitutivo de una infracción a las normas de defensa de la libre competencia, a la Guía o a este Programa.

Por tanto, todo Colaborador de CAP que tenga alguna duda o comentario acerca de cómo abordar un caso particular o sobre una o más disposiciones de la Guía o del Programa, podrá contactar al Oficial de Cumplimiento. Todo Colaborador que tenga sospechas de que haya existido o pueda existir una infracción a la normativa chilena de libre competencia que involucre al Grupo CAP, o detecte cualquier denuncia a alguna autoridad efectuada por terceros (tales como clientes o competidores) acerca de posibles comportamientos anticompetitivos de CAP, debe comunicarlo inmediatamente a través del canal de denuncias del Grupo. La obligación de hacer uso del canal de denuncias en los casos señalados es considerada esencial por CAP y su incumplimiento por cualquier Colaborador del Grupo será debidamente sancionado.

Bajo ninguna circunstancia quien recurra de buena fe al canal de denuncias informando de un hecho que pueda ser contrario a la libre competencia sufrirá medidas disciplinarias por el solo hecho de realizar tal consulta o entregar dicha información. Además, las denuncias o consultas que se realicen podrán ser anónimas, si así lo desea el denunciante o consultante, lo cual será estrictamente garantizado y respetado por el Oficial de Cumplimiento.

El canal de denuncias se encuentra disponible mediante el formulario dispuesto en la página web de CAP². En la medida de lo posible, toda denuncia deberá contener la siguiente información:

- Descripción breve y clara del hecho que se denuncia, y por qué el mismo podría infringir el Programa, la Guía o la normativa chilena de defensa de la libre competencia;
- Área de negocios en que tuvo lugar el hecho;
- Fecha aproximada de ocurrencia del hecho;
- Nombres y cargos de las personas involucradas en los hechos denunciados; y,
- Antecedentes documentales o de otro tipo que apoyen la denuncia, si los hubiere.

² Disponible en <https://grupocap.ines.cl/grupocap/formulario/>



Todas las denuncias serán recibidas por el Oficial de Cumplimiento del Grupo. Una vez recibida la denuncia, el Oficial de Cumplimiento, luego de analizar su mérito, iniciará un procedimiento destinado a comprobar la efectividad de la misma, abriendo un expediente que llevará un número correlativo al ingreso de los casos. En caso que el Oficial de Cumplimiento del Grupo estime que no existe mérito para iniciar el procedimiento de investigación, resolverá por escrito esta situación y la comunicará al Comité de Ética del Grupo.

En caso que el Oficial de Cumplimiento estime que sí existe mérito para iniciar una investigación, éste designará a un investigador con experiencia en temas de libre competencia, el que podrá ser interno, o bien, un asesor externo de CAP ("Investigador"). Como parte de sus labores de indagación, el Investigador podrá entrevistar a los Colaboradores de CAP involucrados en la denuncia, solicitarles documentos digitales o en papel, así como las comunicaciones que dichos Colaboradores hayan intercambiado a través de su correo institucional dispuesto por el Grupo CAP para realizar su trabajo.

El procedimiento de investigación de la denuncia deberá siempre respetar los principios generales de confidencialidad, celeridad, presunción de inocencia y debido proceso. No podrá sancionarse internamente a ningún Colaborador de CAP sin que previamente se haya seguido un proceso que cumpla con dichos principios.

Ninguna investigación por una supuesta infracción a las normas de libre competencia o a las políticas de CAP indicadas en este Programa o su Guía, podrá ser iniciada directamente por un área de negocios, sin autorización previa del Oficial de Cumplimiento.

Concluida la investigación, el Investigador entregará un informe confidencial al Oficial de Cumplimiento, quien decidirá los cursos de acción a seguir. Si la investigación arroja indicios suficientes para la aplicación de una sanción, el Oficial de Cumplimiento elevará el caso al Comité de Ética del Grupo, el cual decidirá las sanciones que deberán aplicarse.

GRUPO CAP
OCTUBRE DE 2018



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA GRUPO CAP

ANEXO 1

REGLAMENTO INTERNO

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de cada empresa del Grupo CAP se modificará para incluir la siguiente cláusula:

“[Empresa del Grupo CAP] exige a todos sus trabajadores un comportamiento ético y diligente en lo que se refiere al respeto del Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia (“Programa de Cumplimiento”).

Los trabajadores de [Empresa del Grupo CAP] deben abstenerse de realizar cualquier comportamiento que pudiese contravenir la normativa chilena de defensa de la libre competencia, incluyendo todas las conductas a que se refiere el Programa de Cumplimiento y la Guía de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia (“Guía”).

Antes de incurrir en cualquier conducta o práctica que pudiese eventualmente afectar la libre competencia, deben seguirse las pautas y recomendaciones entregadas en el Programa de Cumplimiento, la Guía, los demás documentos que se generen a partir del Programa y las capacitaciones que se realicen sobre la materia.

Sin embargo, estos documentos no deben ser considerados como un sustituto de la asesoría legal que puede requerir una determinada operación, actividad o conducta. En todos los casos en que surjan dudas o preguntas acerca de la legitimidad de una determinada conducta, o se enfrente una situación que pueda tener implicancias de libre competencia para [Empresa del Grupo CAP], debe contactarse al Oficial de Cumplimiento del Grupo CAP. Ningún trabajador está autorizado a realizar acciones o incurrir en omisiones que puedan vulnerar la normativa de libre competencia y es su deber notificar, a través del canal de denuncias, todos aquellos hechos, omisiones, actos o conductas que lleguen a su conocimiento y que pudieran constituir una infracción a la libre competencia, en la forma establecida en el Programa de Cumplimiento.

Bajo ninguna circunstancia quien recurra de buena fe al canal de denuncias informando de un hecho que pueda ser contrario a la libre competencia sufrirá medidas disciplinarias por el solo hecho de realizar tal consulta o entregar dicha información. Además, las denuncias o consultas que se realicen podrán ser anónimas, si así lo desea el denunciante o consultante, lo cual será estrictamente respetado por el Oficial de Cumplimiento.



Todas las denuncias serán recibidas por el Oficial de Cumplimiento del Grupo y recibirán la tramitación que se indica en el Programa de Cumplimiento. Como parte de sus labores de indagación, el investigador nombrado por el Oficial de Cumplimiento podrá entrevistar a los Colaboradores de CAP involucrados en la denuncia, solicitarles documentos digitales o en papel, así como las comunicaciones que dichos Colaboradores hayan intercambiado a través de su correo institucional dispuesto por [Empresa del Grupo CAP] para realizar su trabajo.

Cualquier trabajador de [Empresa del Grupo CAP] que incurra en conductas reñidas con la normativa de libre competencia, o vulnere lo establecido en este Reglamento en relación con el Programa de Cumplimiento y sus Anexos o con la Guía, podrá ser sancionado con una amonestación escrita con constancia en la carpeta personal, multa de hasta el veinticinco por ciento de la remuneración diaria, o incluso con el despido, dependiendo de la entidad del incumplimiento o transgresión. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que establezca el contrato de trabajo respectivo y las sanciones adicionales que podrían imponerle las autoridades públicas conforme a la normativa vigente.



ANEXO 2

2.1. ANEXO CONTRATO DE TRABAJO PARA ACTUALES COLABORADORES

En [Santiago], a [•] de [•] de [•], entre [Empresa del Grupo CAP], Rol Único Tributario N° [•], representada legalmente por [•], Rol Único Tributario N° [•], ambos domiciliados en [•], comuna de [•] (en adelante "[Empresa del Grupo CAP]"), por una parte; y, por la otra, [•], [profesión/oficio], Rol Único Tributario N° [•], domiciliado en [•], comuna de [•], (en adelante el "Trabajador", y conjuntamente con [Empresa del Grupo CAP], las "Partes"), se ha acordado suscribir el presente Addendum al Contrato de Trabajo celebrado entre las Partes con esta misma fecha ("Contrato de Trabajo"):

CONSIDERANDO,

Que las Partes están contestes en que uno de los valores de [Empresa del Grupo CAP] es competir dentro del marco legal vigente y promover el respeto por la libre competencia.

Que el Trabajador comprende el compromiso que tiene [Empresa del Grupo CAP] de cumplir con la normativa de libre competencia. Asimismo, el Trabajador declara haber recibido y tener conocimiento del contenido del Código de Ética y de los documentos denominados "Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia" y "Guía de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia" del Grupo CAP ("Programa" y "Guía", respectivamente).

Que, por lo anterior, quebrantar la normativa de libre competencia no es una alternativa válida de comportamiento para el Trabajador; y, por el contrario, este tipo de conducta se encuentra expresamente prohibida por el Grupo CAP bajo toda circunstancia. Más aun, la obtención de metas comerciales no será un argumento aceptable para justificar una infracción a la libre competencia.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan el siguiente Addendum, el cual formará parte integrante del Contrato de Trabajo a partir de la presente fecha.



PRIMERO: El Trabajador se obliga a respetar las prácticas y normas generales e internas del Grupo CAP relacionadas con la libre competencia, en toda circunstancia y sin excepciones, las cuales se encuentran contenidas en el Código de Ética, el Programa y la Guía. En consecuencia, el Trabajador deberá dar aviso al Grupo CAP, a través del canal de denuncias establecido al efecto, de cualquier hecho que pueda constituir, a su juicio, una transgresión a la legislación chilena de libre competencia, al Programa y/o a la Guía tan pronto aquel hecho llegue a su conocimiento. Queda prohibido al Trabajador ejecutar, amparar y/u ocultar cualquier actividad o negociación que implique una vulneración a estas normas, ya sea dentro o fuera del ámbito de su trabajo. Del mismo modo, el Trabajador se compromete a formular todas las dudas que pueda tener en relación con el cumplimiento de las normas de libre competencia al Oficial de Cumplimiento del Grupo CAP y a actuar conforme al asesoramiento que en tal caso reciba.

SEGUNDO: El Trabajador se obliga a evitar todo tipo de comportamiento o conducta que pueda infringir la normativa de libre competencia, el Programa o la Guía. El Trabajador es consciente de que carece por completo de facultades para actuar en representación de [Empresa del Grupo CAP] en la ejecución de actos contrarios a la normativa chilena en materia de libre competencia.

TERCERO: Asimismo, el Trabajador se compromete a guardar reserva y confidencialidad de toda la información comercial sensible (aquella información estratégica que se refiera a variables competitivas y que permitan a algún competidor anticipar acciones de sus otros competidores), e información confidencial (aquella que pertenezca al Grupo CAP y no se encuentre disponible al público general), a la que acceda o hubiera accedido con ocasión del ejercicio de sus funciones al interior del Grupo. Dicha obligación de reserva y confidencialidad se mantendrá vigente durante la relación laboral e incluso luego de la terminación de la misma, durante todo el tiempo que la información mantenga su carácter de información comercial sensible o de información confidencial. En consecuencia, el Trabajador no entregará, revelará, difundirá ni permitirá el acceso, por ningún medio, y en ningún momento, a información comercial sensible o información confidencial a terceros y, en especial, a empresas que sean competidoras de [Empresa del Grupo CAP]. Lo anterior regirá durante el tiempo en que el Trabajador mantenga la relación laboral con el Grupo CAP e incluso después de terminada dicha relación, especialmente si en el futuro se desempeñara como trabajador de alguna otra empresa que participe en las mismas industrias en que actúa [Empresa del Grupo CAP] o en alguna industria relacionada. En caso de incumplir la obligación de reserva y confidencialidad, [Empresa del Grupo CAP] podrá adoptar las medidas que se contemplan en este contrato y en su Reglamento Interno para casos de infracción grave.



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA GRUPO CAP

CUARTO: El Trabajador realizará sus mejores esfuerzos para participar de todas las capacitaciones de libre competencia que el Grupo CAP estime necesarias, y que le serán informadas oportunamente. El Trabajador entiende que la participación en dichas actividades educativas constituye parte integral del cumplimiento de sus labores dentro de [Empresa del Grupo CAP].

QUINTO: Las Partes dejan constancia que cualquier incumplimiento o transgresión por parte del Trabajador a los deberes, obligaciones y responsabilidades que le impone la normativa de libre competencia, constituirá un incumplimiento grave a las obligaciones que le impone el Contrato de Trabajo y podrá, en consecuencia, ser sancionado con una amonestación por escrito, multa de hasta el veinticinco por ciento de la remuneración diaria, o incluso con el despido, dependiendo de la entidad del incumplimiento o transgresión. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que podrían imponerle las autoridades públicas conforme a la normativa vigente.

SEXTO: En todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene íntegramente vigente el Contrato de Trabajo materia de este Addendum.

Previa lectura, las Partes firman en señal de aceptación, quedando tanto en poder del Trabajador como de [Empresa del Grupo CAP] un ejemplar de idéntico tenor.



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA GRUPO CAP

2.2. ANEXO CONTRATO DE TRABAJO PARA NUEVOS COLABORADORES

En [Santiago], a [•] de [•] de [•], entre [Empresa del Grupo CAP], Rol Único Tributario N° [•], representada legalmente por [•], Rol Único Tributario N° [•], ambos domiciliados en [•], comuna de [•] (en adelante “[Empresa del Grupo CAP]”), por una parte; y, por la otra, [•], [profesión/oficio], Rol Único Tributario N° [•], domiciliado en [•], comuna de [•], (en adelante el “Trabajador”, y conjuntamente con [Empresa del Grupo CAP], las “Partes”), se ha acordado suscribir el presente Addendum al Contrato de Trabajo celebrado entre las Partes con esta misma fecha (“Contrato de Trabajo”):

CONSIDERANDO,

Que las Partes están contestes en que uno de los valores de [Empresa del Grupo CAP] es competir dentro del marco legal vigente y promover el respeto por la libre competencia.

Que el Trabajador comprende el compromiso que tiene [Empresa del Grupo CAP] de cumplir con la normativa de libre competencia. Asimismo, el Trabajador declara haber recibido y tener conocimiento del contenido del Código de Ética y de los documentos denominados “Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia” y “Guía de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia” del Grupo CAP (“Programa” y “Guía”, respectivamente).

Que, por lo anterior, quebrantar la normativa de libre competencia no es una alternativa válida de comportamiento para el Trabajador; y, por el contrario, este tipo de conducta se encuentra expresamente prohibida por el Grupo CAP bajo toda circunstancia. Más aun la obtención de metas comerciales no será un argumento aceptable para justificar una infracción a la libre competencia.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan el siguiente Addendum, el cual formará parte integrante del Contrato de Trabajo a partir de la presente fecha.



PRIMERO: El Trabajador se obliga a respetar las prácticas y normas generales e internas del Grupo CAP relacionadas con la libre competencia, en toda circunstancia y sin excepciones, las cuales se encuentran contenidas en el Código de Ética, el Programa y la Guía. En consecuencia, el Trabajador deberá dar aviso al Grupo CAP, a través del canal de denuncias establecido al efecto, de cualquier hecho que pueda constituir, a su juicio, una transgresión a la legislación chilena de libre competencia, al Programa y/o a la Guía tan pronto aquel hecho llegue a su conocimiento. Queda prohibido al Trabajador ejecutar, amparar y/u ocultar cualquier actividad o negociación que implique una vulneración a estas normas, ya sea dentro o fuera del ámbito de su trabajo. Del mismo modo, el Trabajador se compromete a formular todas las dudas que pueda tener en relación con el cumplimiento de las normas de libre competencia al Oficial de Cumplimiento del Grupo CAP y a actuar conforme al asesoramiento que en tal caso reciba.

SEGUNDO: El Trabajador se obliga a evitar todo tipo de comportamiento o conducta que pueda infringir la normativa de libre competencia, el Programa o la Guía. El Trabajador es consciente de que carece por completo de facultades para actuar en representación de [Empresa del Grupo CAP] en la ejecución de actos contrarios a la normativa chilena en materia de libre competencia.

TERCERO: Asimismo, el Trabajador se compromete a guardar reserva y confidencialidad de toda la información comercial sensible (aquella información estratégica que se refiera a variables competitivas y que permitan a algún competidor anticipar acciones de sus otros competidores), e información confidencial (aquella que pertenezca al Grupo CAP y no se encuentre disponible al público general), a la que acceda o hubiera accedido con ocasión del ejercicio de sus funciones al interior del Grupo. Dicha obligación de reserva y confidencialidad se mantendrá vigente durante la relación laboral e incluso luego de la terminación de la misma, durante todo el tiempo que la información mantenga su carácter de información comercial sensible o de información confidencial. En consecuencia, el Trabajador no entregará, revelará, difundirá ni permitirá el acceso, por ningún medio, y en ningún momento, a información comercial sensible o información confidencial a terceros y, en especial, a empresas que sean competidoras de [Empresa del Grupo CAP]. Lo anterior regirá durante el tiempo en que el Trabajador mantenga la relación laboral con el Grupo CAP e incluso después de terminada dicha relación, especialmente si en el futuro se desempeñara como trabajador de alguna otra empresa que participe en las mismas industrias en que actúa [Empresa del Grupo CAP] o en alguna industria relacionada. En caso de incumplir la obligación de reserva y confidencialidad, [Empresa del Grupo CAP] podrá adoptar las medidas que se contemplan en este contrato y en su Reglamento Interno para casos de infracción grave.



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA GRUPO CAP

CUARTO: En el mismo sentido, el Trabajador se compromete a guardar reserva y confidencialidad de toda la información comercial sensible e información confidencial a la que hubiere accedido anteriormente, durante el tiempo en que desempeñó labores, prestó servicios o desarrolló actividades en empresas diferentes de [Empresa del Grupo CAP]. En consecuencia, durante la vigencia de la relación laboral con [Empresa del Grupo CAP] y en el ejercicio de sus funciones, no utilizará ni entregará a [Empresa del Grupo CAP] y a ninguno de sus colaboradores, información comercial sensible o información confidencial de terceros y, en especial, información que provenga de alguno de sus competidores. En caso de incumplimiento, [Empresa del Grupo CAP] podrá adoptar las medidas que se contemplan en este contrato y en su Reglamento Interno para casos de infracción grave.

QUINTO: El Trabajador empleará sus mejores esfuerzos para participar de todas las capacitaciones de libre competencia que el Grupo CAP estime necesarias, y que le serán informadas oportunamente. El Trabajador entiende que la participación en dichas actividades educativas constituye parte integral del cumplimiento de sus labores dentro del Grupo.

SEXTO: Las Partes dejan constancia que cualquier incumplimiento o transgresión por parte del Trabajador a los deberes, obligaciones y responsabilidades que le impone la normativa de libre competencia, constituirá un incumplimiento grave a las obligaciones que le impone el Contrato de Trabajo y podrá, en consecuencia, ser sancionado con una amonestación por escrito, multa de hasta el veinticinco por ciento de la remuneración diaria, o incluso con el despido, dependiendo de la entidad del incumplimiento o transgresión. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que podrían imponerle las autoridades públicas conforme a la normativa vigente.

Previa lectura, las Partes firman en señal de aceptación, quedando tanto en poder del Trabajador como de [Empresa del Grupo CAP] un ejemplar de idéntico tenor.



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA GRUPO CAP

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA GRUPO CAP

CARTA DE COMPROMISO

He leído y estoy en total conocimiento del Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia de Grupo CAP y comprendo la importancia y el contexto de los principios que se encuentran contenidos en él. Entiendo y acepto que su cumplimiento es obligatorio para todos los ejecutivos y trabajadores del Grupo de empresas CAP.

Nombre completo: _____

Cédula de identidad: _____

Empresa: Cargo: _____

Nombre de supervisor: _____

Firma: _____

Lugar y Fecha: _____



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

DE LA NORMATIVA DE LIBRE COMPETENCIA GRUPO CAP

